

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



so la propuesta hecha al Poder Ejecutivo Nacional por el ciudadano Esteban Marré para la permnta de los edificios nacionales conocidos con los nombres de Registro Público, Casa de Correos y Casa de Telégrafos, por un edificio moderno, construido según los planos presentados y en el área de los edificios Casa de Correos y Casa de Telégrafos, acuerda:

Artículo único. Autorizar al Poder Ejecutivo para aceptar dicha proposición y cuidar de que se cumpla lo estipulado en ella.

Dado en el Palacio Legislativo Federal, en Caracas, á los 20 días del mes de agosto de 1894.—Año 84° de la Independencia y 36° de la Federación.—El Presidente de la Cámara del Senado, *P. Febres Cordero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *J. Francisco Castillo*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Francisco Pimentel*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *J. A. Bosa*.

Palacio Federal en Caracas á 24 de agosto de 1894.—Año 84° de la Independencia y 36° de la Federación.—Ejécútese y cúidese de su ejecución.—*Joaquín Crespo*.—Refrendado.—El Ministro de Obras Públicas, *David León*.

6054

Acuerdo del Congreso Nacional, de 24 de agosto de 1894, sobre autorizaciones al Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento al laudo arbitral sobre límites con Colombia.

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela,

Visto el Mensaje del Presidente de la República en que manifiesta que los Gobiernos de Venezuela y Colombia aún no han podido entenderse para negociar un Tratado de navegación fluvial y de comercio fronterizo y de tránsito, no obstante su vivo deseo de armonizar justamente los intereses de los dos Países:

Examinados los expedientes en que consta el Laudo librado por el Gobierno de España el 16 de marzo de 1891, en su calidad de árbitro *juris*; para decidir la antigua cuestión de límites entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia; y

TOMO XVII—58

Considerando:

1° Que, según lo establecido en el artículo 3° del Tratado celebrado entre las dos Repúblicas con fecha 14 de setiembre de 1881, para dirimir la susodicha cuestión de límites por medio del arbitraje de Su Majestad el Rey de España, aquel fallo quedó ejecutoriado por el hecho de publicarse, como se publicó, en el periódico oficial *Gaceta de Madrid*, número 76, correspondiente al 17 de marzo de 1891:

Considerando:

2° Que para el Gobierno de Venezuela es obligatorio el cumplimiento del Laudo de la Corona de España, según el citado Tratado y las notas que, en 31 de octubre de 1891, 21 de marzo, y 28 de julio de 1892, dirigió el Ministro de Relaciones Exteriores al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, reservándose solamente al Congreso de Venezuela la consideración de dicho fallo en cuanto á los medios de ejecutarlo:

Considerando:

3° Que resuelta así la controversia de límites, corresponde á los Gobiernos de las dos Repúblicas concertar, de común acuerdo, las medidas necesarias para demarcar, sobre el terreno, el término de sus respectivas jurisdicciones, dejándolos en posesión del territorio que les atribuye el Laudo;

Acuerda:

Artículo 1° Se autoriza al Presidente de la República para que, de consuno con el Gobierno de Colombia, dicte en ejercicio y cumplimiento del Laudo librado sobre límites por el Gobierno de Su Majestad el Rey de España, el 16 de marzo de 1891, las providencias necesarias al efecto, tales como nombramiento de una comisión mixta que determine el nuevo alindamiento por medio de la fijación y colocación de mojones en aquellos lugares en que la naturaleza del territorio no ofrezca separaciones precisas; la reglamentación á que ha de obedecer el ejercicio de la servidumbre de que habla el penúltimo aparte de la sentencia arbitral; la manera de efectuar la entrega y posesión de los territorios disputados; el modo de proceder aquella comi-



sión y, en su, la indicación de los demás medios prácticos para llevar á cabo el fallo relativo de España.

Artículo 2º Se autoriza igualmente al Ejecutivo Nacional para disponer, del Tesoro Público, las erogaciones que requiera el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3º El Presidente de la República dará cuenta al Congreso, en sus sesiones ordinarias, del ejercicio de las facultades que se le confieren en los artículos anteriores:

Dado en el Palacio Legislativo Federal, en Caracas, á 21 de agosto de 1894.—Año 34º de la Independencia y 36º de la Federación.—El Presidente del Congreso, *J. Francisco Castillo*.—El Vicepresidente del Congreso, *P. Febres Cordero*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Francisco Pimentel*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *J. A. Bosá*.

Palacio Federal en Caracas, á 24 de agosto de 1894.—Año 34º de la Independencia y 36º de la Federación.—Ejecútese y cúidese de su ejecución.—*Joaquín Crespo*.—Refrendado.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *P. Ezequiel Rojas*.

6055

Decreto Ejecutivo, de 25 de agosto de 1894, en que se nombra Secretario General del Presidente de la República.

Joaquín Crespo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, decreto:

Artículo único. Nombro al ciudadano General José Antonio Velutini, Secretario General del Presidente de la República.

Dado, firmado de mi mano y sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional, en el Palacio Federal, en Caracas, á 25 de agosto de 1894.—Año 34º de la Independencia y 36º de la Federación.—*Joaquín Crespo*.

6056

Decreto Legislativo, de 25 de agosto de

1894, que aprueba el contrato celebrado con el Conde Carlos León sobre un ferrocarril de Carúpano hacia el interior.

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela,

Visto el contrato celebrado con el Conde Carlos León, para la construcción y explotación de un ferrocarril que partiendo del puerto de Carúpano, Distrito Bermúdez, de la Sección Cumaná, recorra las poblaciones interiores de El Rincón, Tuuapuisito, Tuuapui, El Pilar y Guaraúnos en el Distrito Benítez, de la misma Sección, con ramales al interior del Distrito Arismendi, ó Río Caribe, y localidades de los mismos Distritos Bermúdez, Benítez y Arismendi, cuyo tenor es el siguiente;

“ El Ministro de Obras Públicas, suficientemente autorizado por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, por una parte, y por la otra, el Conde Carlos León, por sí y en representación de los ciudadanos Pedro Manuel Beaupertuñy y Francisco A. Pérez, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º El Gobierno de la República de Venezuela concede al Conde Carlos León el derecho preferente y exclusivo de construir y explotar un ferrocarril que partiendo del puerto de Carúpano, Distrito Bermúdez, de la Sección Cumaná, recorra las poblaciones interiores de El Rincón, Tuuapuisito, Tuuapui, El Pilar y Guaraúnos, en el Distrito Benítez, de la misma Sección, con ramales al interior del Distrito Arismendi ó Río Caribe y localidades de los mismos Distritos Bermúdez, Benítez y Arismendi, según lo requieran las necesidades comerciales y agrícolas.

Art. 2º Los trabajos de construcción de dicho ferrocarril se comenzarán en el puerto de Carúpano, dentro del término de un año, á contar desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Congreso Nacional.

Art. 3º Del número de Ingenieros que la empresa necesite para trabajos de construcción del ferrocarril, se compromete el contratista á emplear por lo menos la mitad de Ingenieros venezolanos siempre que los haya en el país.

Art. 4º La línea férrea se construirá y se abrirá al tráfico público por secciones, en el lapso de tres años, después de